

LEY DE 12 DE AGOSTO DE 1994
GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico. De conformidad al artículo 59, atribución 5ta. de la Constitución Política del Estado, apruébase el Convenio de Crédito (Enmienda N° 3), suscrito entre la República de Bolivia y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), el día 10 de mayo de 1994, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, por la suma de hasta SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 6.740.000.-) destinada a continuar financiando el Programa de Ajuste Estructural.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

Fdo. Juan Carlos Durán Saucedo, Guillermo Bedregal Gutiérrez, Walter Zuleta Roncal, Guido R. Capra Jemio, Georg Prestel Kern, Mirtha Quevedo A.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Fernando Alvaro Cossío.